



## **PROYECTO DE LEY QUE OTORGA DÍAS DE DESCANSO A FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHILE QUE ACUDAN A EMERGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE Y/O DE EMERGENCIA**

### **Idea matriz:**

Se pretende vía moción parlamentaria modificar el artículo 66 quáter del Código del Trabajo, a fin de incorporar días compensatorios de descanso a los y las funcionarias del Cuerpo de Bomberos que acudan a llamados de emergencia durante un estado de excepción constitucional de catástrofe y/o de emergencia.

### **Antecedentes previos:**

Considerando que modificaciones legales de los años 2016 y 2021, se introdujeron entramados normativos al Código del Trabajo DFL1, mediante la ley 20.907 y 21.347 respectivamente; con el fin de otorgar mayores libertades a las y los trabajadores que forman parte del Cuerpo de Bomberos y que, al momento de un llamado de emergencia, se encuentren en su lugar de trabajo puedan concurrir a éste sin ser sancionados por la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo.

Las modificaciones legales avanzaron a tal punto que no distingue entre trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N°18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883; siendo una de las pocas disposiciones legales en nuestra legislación que establece un trato igualitario a los distintos tipos de trabajadores, independientemente de la naturaleza de sus contrataciones o estatuto.

El Cuerpo de Bomberos de Chile cuenta actualmente con más de 57.000 voluntarios, de los cuales poco más de 7.100 voluntarias son mujeres. Según el art. 11 de la ley N°20.564, existe un Registro



Nacional de Bomberos Voluntarios que estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el cual los Cuerpos de Bomberos deberán inscribir a la totalidad de sus integrantes y mantener actualizada mensualmente la información. La inscripción en este registro será obligatoria y requisito necesario para acceder a los beneficios que ésta y otras leyes contemplan a favor de bomberos.

En el mes de febrero recién pasado, grandes emergencias afectaron primero a la Región del Ñuble, luego a la del Bío-Bío, La Araucanía, Maule y, por último, sumándose en su fase final, la Región de Los Lagos con un incendio forestal que afecta la zona de Palena.

En aquella emergencia y en coordinación a través del Sistema Nacional de Operaciones (SNO), fueron más de 475 unidades que se desplegaron desde Coquimbo hasta Los Lagos, para entregar apoyo en las labores de los cerca de 3.500 voluntarios, quienes trabajaron incansablemente para controlar las llamas que consumieron miles de hectáreas a lo largo de las zonas del país antes mencionadas. Los voluntarios y voluntarias dejaron de lado familias, trabajos y pusieron en riesgo sus vidas, con el fin de salvar vidas, bienes, vegetación y la tan olvidada fauna silvestre.

En todo momento, las autoridades de Bomberos de Chile, se ha mantuvieron en las zonas de coordinación entre las instituciones de emergencia, el Gobierno, CONAF y Fuerzas armadas, para entregar un trabajo coordinado en el ataque de los siniestros.

Los recursos movilizados concurrieron desde las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Los Ríos y Los Lagos, lo que incluyó vehículos 4x4 forestales, cisternas, unidades de traslado de contingente, ambulancias y material menor para el combate de los incendios<sup>1</sup>.

Que el texto constitucional vigente en su artículo 43 es sus incisos finales, establece la facultad al Presidente de la República de declarar estado de catástrofe, pudiendo restringir las libertades de locomoción y de reunión; y disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada. Y, declarar estado de emergencia, pudiendo restringir las libertades de locomoción y de reunión.

---

<sup>1</sup> <https://www.bomberos.cl/contenidos/home-noticias/mega-incendios-forestales-mas-de-475-unidades-y-cerca-de-3-500-bomberos-movilizados>



En ese sentido, y en virtud de la emergencia señalada precedentemente, el gobierno con fecha 04 de febrero del 2023, promulgó el decreto de *estado de catástrofe*, considerando la magnitud de afectación de las zonas incendiadas:

*1. Que, en la Región de Ñuble se han iniciado los incendios forestales denominados "Quilmo"; "Caserío Linares 2"; "Gomero"; "Santa Gertrudis" y "Batuco". Los referidos incendios han destruido al menos 3.000 hectáreas, afectando infraestructura, y amenazando zonas residenciales ubicadas en las provincias de la referida región, existiendo un gran riesgo de propagación a zonas colindantes, lo que ha obligado a la evacuación preventiva de personas, con la finalidad de proteger su integridad.*

*2. Que, por su parte, en la Región del Biobío se han iniciado los incendios forestales denominados "El Cortijo", "Los Laureles", "Las Toscas", "Santa Fe" y "Santa Ana", entre otros, los que han consumido, a la fecha, un total de 3.300 hectáreas aproximadamente, afectando viviendas, vehículos y diversa infraestructura que se encontraba en dichos lugares.*

*3. Que, asimismo, en la Región de la Araucanía se han generado, en diversos lugares, los incendios forestales denominados "Manzanal 2", "Piedra Blanca y otros", "Reigolil", "Parque Nacional Conguillío", "Madihue y otros", "Coihue Curaco 2" y "Coihue Curaco 3", que han consumido al menos 663 hectáreas en total del territorio, afectando a su paso infraestructura, y amenazando a distintas áreas residenciales de la región.*

Ante los recientes y lamentables hechos de emergencia que afectaron la zona sur de nuestro país, los más de 3.500 voluntarios del Cuerpo de Bomberos, retornaron a sus hogares y luego a sus trabajos con un manifiesto cansancio físico y psicológico que tiene directa relación a la labor prestada.

Por lo anterior, es necesario, debido a la gratuidad y honrosa función de los voluntarios, asegurar la estabilidad laboral de los trabajadores y bomberos, pero además entregar un debido descanso a aquellos que han arriesgado su vida en emergencias de grandes magnitudes como son en el caso que se haya declarado estado de catástrofe y/o emergencia.



**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único:** Modifícase el artículo 66 quáter del DFL 1 Fija El Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado Del Código Del Trabajo Ministerio Del Trabajo Y Previsión Social; Subsecretaría Del Trabajo; en el siguiente sentido:

**A)** Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto:

Del mismo modo, aquellos trabajadores que destinen atención de emergencia como voluntarios del Cuerpo de Bomberos durante la vigencia de un estado de catástrofe, por calamidad pública y/o de un estado de emergencia, por grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la nación, según lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Constitución Política de la República, respectivamente; tendrán derecho a un descanso continuo e ininterrumpido de cinco días hábiles contados desde el primer día siguiente al término del estado de excepción constitucional correspondiente. Los días de descanso regulados en este inciso no podrán utilizarse junto al feriado anual a que hace referencia el artículo 67 de este cuerpo legal.

**B)** Sustitúyase en el actual inciso tercero la frase “circunstancia señalada” por “circunstancias señaladas”.

**Quedando el artículo 66 quáter del referido cuerpo normativo, de la siguiente forma:**

Art. 66 quáter.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N°18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.



Del mismo modo, aquellos trabajadores que destinen atención de emergencias como voluntarios del Cuerpo de Bomberos durante la vigencia de un estado de catástrofe, por calamidad pública y/o de un estado de emergencia, por grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la nación, según lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Constitución Política de la República, respectivamente; tendrán derecho a un descanso continuo e ininterrumpido de cinco días hábiles contados desde el primer día siguiente al término del estado de excepción constitucional correspondiente. Los días de descanso regulados en este inciso no podrán utilizarse junto al feriado anual a que hace referencia el artículo 67 de este cuerpo legal.

El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de las circunstancias señaladas en este artículo.



**HÉCTOR ULLOA AGUILERA**  
**H. Diputado de la República**







FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V. J.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CIFUENTES L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CÁMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

